

## Servicio Militar y Contribuciones: ¿Cómo cumplir con ambos?

por CPA María de los A. Rivera  
Colaboración: Cristal Fernández

Pertenecer a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos es una de las decisiones más polémicas y valientes a las que un individuo se puede enfrentar. Constantemente experimentamos la dolorosa partida de un familiar y/o amigo hacia la zona de combate y con esto las preocupaciones y prioridades se enfocan en la salud y el bienestar de ese ser querido. En lo menos que quisiéramos que ellos pensarán al momento de “regresar a casa” es en organizar sus finanzas o pagar sus impuestos. Es por esto que en reconocimiento a este esfuerzo, la Ley 1-2011 conocida como el “**Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico**” (en adelante el “Nuevo Código”), provee unas disposiciones especiales para el tratamiento contributivo de estos individuos.

La **Sección 1031.02(a)(20)** establece que el ingreso recibido por la prestación del servicio militar activo en una zona de combate está exento de tributación. Sin embargo, esta exención no aplica cuando el individuo haya sido trasladado fuera de Puerto Rico para relevar a otro personal militar que había sido enviado a la zona de combate.

Comenzando con el año contributivo 2011, la **Sección 6080.16** dispone que todo individuo que haya servido en una zona de combate o en alguna operación de contingencia durante el año contributivo, goce de una suspensión de tiempo para la determinación de su responsabilidad contributiva (incluyendo la imposición de intereses, recargos, penalidades o adiciones a la contribución). El período de suspensión que permite la ley incluye:

- el tiempo que estuvo el individuo activo en la zona de combate u operación de contingencia,
- el período de hospitalización (si alguno) como consecuencia de heridas sufridas durante su servicio; y
- los 6 meses que le siguen a cualquiera de los dos sucesos anteriores (el que sea más reciente).

En adición, se concederá una prórroga de 10 meses para radicar la planilla a todo individuo que haya sido activado para servir en las Fuerzas Armadas, siempre y cuando el individuo cumpla con lo siguiente:

1. radicar la planilla dentro de esos 10 meses (contados a partir de la fecha en que cesó el servicio),
2. indicar en la planilla el lugar del conflicto bélico en el que participó; y
3. someter las órdenes militares que presenten la evidencia de participación en el conflicto y la fecha de regreso.

Esta prórroga de 10 meses aplicará también para el pago de contribución (si alguno) y todo pago que haya sido prorrogado se eximirá del pago de intereses.

Cabe mencionar que cuando el individuo participando en la zona de combate o aquel brindando cualquier otro servicio a las Fuerzas Armadas sea casado, el período de

suspensión o la prórroga (respectivamente) también le aplicará a su cónyuge, a menos que este último elija radicar la planilla por separado.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que toda compensación recibida por el servicio militar es un ingreso federal, por lo tanto el individuo tendrá que radicar la planilla federal en la cual podrá tomar como crédito la contribución pagada en Puerto Rico, si alguna. El ingreso generado en zona de combate también goza de exención a nivel federal.

Con estas disposiciones que nos provee la ley nuestros valientes héroes podrán tener un merecido descanso a su llegada, enfocarse en compartir con sus familiares y amigos y a su vez cumplir con sus responsabilidades contributivas sin tener que incurrir en faltas. Para orientación más detallada sobre este tema, le recomendamos que visite a su Contador Público Autorizado.

*La autora es miembro del Comité de Asuntos Contributivos del Colegio de CPA.*